



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Sábado 1 de febrero de 2025

Sesión 3 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, sábado 1 de febrero de 2025	Sesión 3 Anexo I-2

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DECRETO

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p>	<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por las personas trabajadoras; y</p>



<p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p>	<p>IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.</p>
<p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia,</p>	<p>Se deroga.</p>



economía, austeridad y combate a la corrupción.	
--	--

Atentamente

DIP. 

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.</p>





Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.

Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.

Aterramente

DIP.

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cinco a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>

~~Atentamente~~

DIP.

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y c).- a d).- ... III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras; IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p>	<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto: I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: a). - La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, b). - La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c). - El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; d). - La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones; III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título</p>

V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;

VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y

VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Justificación

La propuesta de modificación del **Artículo 3** de la Ley del INFONAVIT, que busca facultar al Instituto para crear una **empresa filial** con el fin de construir y administrar viviendas, representa un cambio significativo en la estructura y operación de la institución. Sin embargo, esta modificación plantea serios riesgos y desafíos que la hacen **inviable** desde el punto de vista financiero, operativo y de protección de los derechos de los trabajadores. A continuación, se desarrolla una justificación detallada sobre por qué la creación de una empresa filial no es viable y no debe ser aprobada.

1. Riesgos Financieros y de Gestión



La creación de una empresa filial implica **costos adicionales** para el INFONAVIT, tanto en términos de inversión inicial como de operación continua. Estos costos incluyen la contratación de personal, la adquisición de terrenos, la construcción de viviendas y la administración de los proyectos. Dado que los recursos del INFONAVIT provienen de las **subcuentas de vivienda de los trabajadores**, cualquier desviación de estos fondos hacia una empresa filial representa un **riesgo financiero** para los derechohabientes.

Además, la experiencia en México y otros países ha demostrado que las empresas públicas o filiales de instituciones gubernamentales suelen enfrentar problemas de **ineficiencia, corrupción y falta de transparencia**. Ejemplos como **Pemex** y la **CFE** muestran que la administración de recursos por parte de empresas públicas no siempre garantiza resultados óptimos. En el caso del INFONAVIT, la creación de una empresa filial podría derivar en **pérdidas financieras**, lo que pondría en riesgo los ahorros de los trabajadores y comprometería la capacidad del Instituto para otorgar créditos y programas de vivienda.

2. Desvío de Recursos de las Subcuentas de Vivienda

Los recursos administrados por el INFONAVIT no son fondos públicos, sino **ahorros acumulados por los trabajadores y sus empleadores**, destinados exclusivamente a garantizar el acceso a una vivienda digna. La creación de una empresa filial implicaría desviar estos recursos hacia proyectos de construcción y administración de viviendas, lo que **viola el derecho de propiedad** de los trabajadores sobre sus ahorros, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Mexicana.

Además, el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción XII, establece que los fondos de vivienda deben ser utilizados exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores. **Cualquier desvío de estos recursos hacia una empresa filial es una violación directa de este mandato constitucional**, ya que no garantiza que los fondos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de los derechohabientes.

3. Falta de Garantías de Rentabilidad y Transparencia

La propuesta de creación de una empresa filial no establece **mecanismos claros de rendición de cuentas ni garantías de rentabilidad** para las inversiones que se realicen. Esto representa un **riesgo significativo** para los ahorros de los trabajadores, ya que no hay certeza de que los proyectos de construcción y administración de viviendas generen beneficios económicos o sociales.

En el ámbito financiero, toda inversión debe estar respaldada por un análisis de riesgo y rentabilidad. Sin embargo, la reforma no exige que los proyectos de la empresa filial cumplan con estos criterios básicos. Esto abre la puerta a **inversiones poco rentables o incluso pérdidas financieras**, lo que podría dejar a los trabajadores sin acceso a sus ahorros cuando más los necesiten.

4. Impacto en la Misión Original del INFONAVIT

El INFONAVIT fue creado con el objetivo de **facilitar el acceso a una vivienda digna** para los trabajadores, a través del otorgamiento de créditos y programas de financiamiento. La creación de


una empresa filial para construir y administrar viviendas **desvía la atención y los recursos** del Instituto hacia actividades que no forman parte de su misión original.

Este cambio podría generar **conflictos de interés**, ya que el INFONAVIT pasaría de ser un facilitador de créditos a un competidor en el mercado de la construcción y administración de viviendas. Esto no solo afectaría la eficiencia del Instituto, sino que también podría generar **distorsiones en el mercado inmobiliario**, perjudicando a los desarrolladores privados y, en última instancia, a los propios trabajadores.

En conclusión, la creación de una empresa filial por parte del INFONAVIT representa un **riesgo significativo** para los derechos patrimoniales de los trabajadores, ya que implica el desvío de sus ahorros hacia proyectos que no garantizan rentabilidad ni transparencia. Además, esta modificación **desvirtúa la misión original del Instituto** y genera conflictos de interés que podrían afectar negativamente su eficiencia y credibilidad.

Por lo tanto, **se propone mantener el texto vigente del Artículo 3**, que no faculta al INFONAVIT para crear una empresa filial. En su lugar, se debe fortalecer la capacidad del Instituto para otorgar créditos y programas de vivienda, garantizando que los recursos de las subcuentas de vivienda se utilicen exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

7

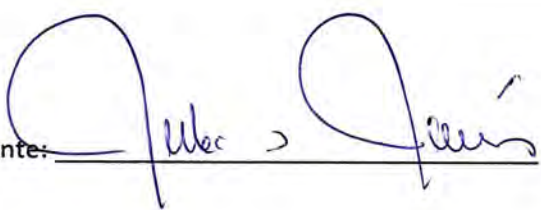
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) JULIA LICET JIMÉNEZ ADELLO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 15 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al mes, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>

Atentamente: 



8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 202

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el párrafo primero, del artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante se designará un suplente. ...	Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes designados por la Asamblea General, atendiendo el principio de paridad de género , en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante se designará un suplente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

	...
--	-----

ATENTAMENTE

DIP. TANIA PALACIOS KURI



9

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

Quien suscribe, el Diputado **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para adicionar un séptimo párrafo del Artículo 41 Bis**, previsto en el Dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 41 Bis. ...	Artículo 41 Bis. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	Se publicarán con un año de anticipación en el Portal del Instituto, y en el Diario Oficial de la Federación, las zonas dentro de la república mexicana, donde se vayan a construir las viviendas, mismas que deberán contar con un análisis



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
	Federación, las zonas dentro de la república mexicana, donde se vayan a construir las viviendas, mismas que deberán contar con un análisis de impacto ambiental, así como un dictamen de factibilidad de movilidad, para que sea viable la construcción y la adquisición de las viviendas, y que se garantice el acceso a los servicios urbanos y a la movilidad.

Atentamente,

Diputado Federal **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

10

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 42** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42 ... I a VIII	Artículo 42 ... I a VIII
Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.	Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente. Así mismo, vigilará su cumplimiento.

Atentamente



María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al ~~trimestre~~, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.

Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al **mes**, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025

12

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

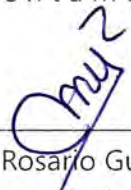
Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 41** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41 ...</p> <p>Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto que se encuentre cerca de su centro de trabajo, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41 ...</p> <p>Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025

13

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE


Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 5to** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5to ...</p> <p>I a V ...</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5to ...</p> <p>I a V ...</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y el Estado no podrá hacer uso de estas salvo autorización expresa.</p>

Atentamente



María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal

Handwritten mark: *H*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva

PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción III del artículo 3ro** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3ro ...	Artículo 3ro ...
I a II ...	I a II ...
III. - Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;	III. - Coordinar los programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;
IV a VII ...	IV a VII ...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Maria R. Guzman Aviles

María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforman el párrafo primero y el párrafo octavo del artículo 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

<p>La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al mes, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 140 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. The text in the second column is identical to the first but includes the word 'sin' before 'fines de lucro'.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Handwritten signature of Margarita E. Zavala Gómez del Campo

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16º.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno,</p>	<p>Artículo 16º.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno, que garanticen enfoque con perspectiva de género con el objetivo de reducir brechas de desigualdad.</p>

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

....
------	------

ATENTAMENTE


DIP. TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que reforma los artículos 3o. último párrafo, 5o, fracción I y último párrafo, 42, fracción VII y el artículo Quinto Transitorio del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social., para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
I a la VII. ...	I a la VII. ...
...	...
El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.	El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción. La empresa filial no podrá, por ningún motivo, disponer o financiar sus operaciones, proyectos, funcionamiento o gasto administrativo, con recursos provenientes de las Subcuentas de Vivienda, pero sí podrá recibir aportaciones o subsidios

	del Gobierno Federal o de los gobiernos de las entidades federativas y municipales.
Artículo 5o.- ...	Artículo 5o.- ...
I.- Derogada;	I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipales, para destinarse a la empresa filial;
II a la V. ...	II a la V. ...
Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.	Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y no podrán ser utilizadas, aportadas o destinadas de manera directa o indirecta, para los proyectos de construcción de vivienda que realice el Instituto por sí o mediante alguna empresa filial.
Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:	Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:
I a la VI. ...	I a la VI. ...
VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y	VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, siempre y cuando estos recursos no provengan, directa o indirectamente, de las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras, y
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la	QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la

empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.

empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del **Gobierno Federal que al efecto destine del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025**. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.

Atentamente



Dip. Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



19

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 66 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. It compares the original text of Article 66 with a proposed modification regarding the Institute's resources and objectives.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Handwritten signature of Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025.

80

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **reformular el primer párrafo, y la fracción séptima del Artículo 42**, previsto en el Dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.</p> <p>Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>



**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

DICE	DEBE DECIR
<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p>	<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, garantizando el acceso a la vivienda a los siguientes grupos poblacionales:</p> <p>Del total de los recursos, un 60.0 por ciento a las mujeres, y un 40.0 a los hombres.</p> <p>Y de ese 100.0 por ciento,</p> <p>Un 30.0 por ciento para las y los jóvenes, en la misma proporción de 60.0 por ciento para las mujeres, y 40.0 por ciento para los hombres.</p> <p>Un 25.0 por ciento para las y los doctores, en la misma proporción de 60.0 por ciento para mujeres, y 40.0 por ciento para hombres.</p> <p>Un 25.0 por ciento para enfermeras y enfermeros, en la misma proporción de 60.0 por ciento para las mujeres, y 40.0 por ciento para los hombres.</p> <p>Un 20.0 por ciento para las y los policías, en la misma proporción de 60.0 por ciento para las mujeres, y 40.0 por ciento para los hombres.</p>



LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
VIII.- ...	así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y
...	VIII.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado Federal **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas.</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.</p>

Justificación

El artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo establece un límite a los descuentos sobre el salario de los trabajadores, asegurando que su ingreso disponible sea suficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias. La propuesta de reforma busca aumentar el límite del descuento del salario destinado al pago de rentas del veinte al treinta por ciento, lo que representa una afectación directa al poder adquisitivo de los trabajadores y una vulneración a los principios de equidad y justicia laboral.

Modificar este artículo generaría un impacto negativo en la estabilidad financiera de los trabajadores, afectando su capacidad de compra y, por consecuencia, su bienestar general. La protección del poder adquisitivo de los trabajadores es un principio fundamental en el derecho laboral, ya que el salario debe garantizar condiciones de vida dignas. En el contexto actual, donde el salario mínimo ha sido objeto de ajustes para mejorar su poder adquisitivo, un incremento en el límite de descuento contrarrestaría estos avances al permitir que una mayor proporción del ingreso de los trabajadores sea retenida antes de que ellos mismos dispongan de él. Si bien el objetivo de la reforma es ampliar el acceso a la vivienda mediante el pago de rentas, el incremento en la carga financiera directa sobre los trabajadores podría generar efectos adversos, disminuyendo su capacidad de consumo, incrementando su vulnerabilidad económica y afectando el cumplimiento de otras obligaciones esenciales como alimentación, salud, educación y transporte.

La desigualdad en la carga tributaria y financiera es otro factor que debe considerarse. Actualmente, los trabajadores ya enfrentan descuentos por diversos conceptos legales, como el pago de impuestos sobre el salario, aportaciones al INFONAVIT, seguridad social, ahorro para el retiro y cuotas sindicales, entre otros. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los trabajadores aportan más de un billón de pesos anuales en impuestos, lo que representa una carga fiscal significativa. El incremento del límite de descuento del salario por rentas profundizaría esta carga y reduciría la disponibilidad de ingresos líquidos, afectando especialmente a los sectores de menores ingresos. Esta reforma sería regresiva, ya que impactaría desproporcionadamente a quienes perciben menores salarios, generando una mayor desigualdad económica dentro del mercado laboral.

Permitir descuentos del treinta por ciento sobre el salario podría empujar a muchos trabajadores hacia situaciones de endeudamiento o incumplimiento de otras obligaciones financieras. En un entorno económico donde los niveles de pobreza multidimensional alcanzan a los treinta y seis puntos tres por ciento de la población, según datos de CONEVAL, este tipo de medidas podría agravar la precarización laboral en lugar de contribuir al acceso efectivo a la vivienda. Los trabajadores con menor ingreso se verían forzados a buscar mecanismos alternativos de financiamiento, lo que los haría vulnerables a préstamos informales con tasas de interés elevadas o, en el peor de los casos, a la pérdida de estabilidad financiera debido a la insuficiencia de recursos para cubrir sus necesidades básicas.

El artículo 123 de la Constitución establece que el salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia, lo que implica que cualquier política pública o reforma legal

debe priorizar la suficiencia del ingreso disponible antes que ampliar los descuentos sobre el mismo. El artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo en su redacción vigente ya contempla un equilibrio entre la necesidad de los trabajadores de acceder a vivienda y la garantía de que el salario siga cumpliendo su función primordial de sustento. Aumentar el límite del descuento permitiría una injerencia excesiva del Estado y de los patronos en la administración de los ingresos de los trabajadores, lo que podría interpretarse como una afectación al derecho a disponer libremente de su salario.

En lugar de modificar el artículo 97 para permitir descuentos más altos, se deben explorar mecanismos alternativos que realmente faciliten el acceso a la vivienda sin comprometer el bienestar económico de los trabajadores. Algunas medidas viables incluyen la creación de subsidios directos al arrendamiento financiados por el Estado, para evitar que los descuentos en nómina afecten el ingreso neto de los trabajadores. También se podrían otorgar créditos de vivienda accesibles con tasas preferenciales que no impliquen una afectación directa sobre el salario de los trabajadores y reducir los requisitos de puntuación para acceder a créditos del INFONAVIT, permitiendo que más trabajadores ejerzan su derecho a la vivienda sin que su capacidad de pago se vea reducida de manera forzosa.

Modificar el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo para elevar el límite de descuento del salario destinado a rentas del veinte al treinta por ciento es una medida perjudicial para los trabajadores, ya que impacta directamente su capacidad de compra, su estabilidad financiera y su derecho a disponer libremente de su salario. El incremento de los descuentos sobre el salario profundiza la desigualdad económica, aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores y contradice los principios constitucionales de suficiencia del salario. La solución al problema de acceso a la vivienda no debe recaer únicamente sobre los trabajadores mediante la reducción de su ingreso disponible, sino que debe abordarse a través de políticas públicas que fomenten una vivienda digna sin afectar los derechos laborales y salariales.

Por estas razones, se debe rechazar la reforma al artículo 97 y mantener la redacción vigente, protegiendo el salario de los trabajadores y asegurando que continúe siendo suficiente para cubrir sus necesidades esenciales y las de sus familias.

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

23

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 66 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de</p>	<p>Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y</p> <p>II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las</p>

servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;

III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;

IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.

Ante el incumplimiento por parte del Instituto se deberán establecer programas de autocorrección sujetos a un plazo de ejecución determinado y, en su caso, dará vista a la Contraloría General del Instituto del incumplimiento al programa de autocorrección, para que aplique las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo. La Contraloría informará al Comité de Auditoría, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento iniciado y de sus resultados;

V.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá validar sobre el régimen de inversión de los recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 43 de esta Ley;

VI.- Con base en lo establecido en este artículo, el Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe dictaminado por una auditoría externa, sobre la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto. El informe a que se refiere esta fracción deberá aprobarse por la Asamblea General del Instituto, y

reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;

III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

SE ELIMINA

SE ELIMINA

<p>VII.- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las Autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>No son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni aquellas aplicables a los ejecutores de gasto derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

Justificación

El INFONAVIT administra un fondo patrimonial propiedad de los trabajadores, compuesto por aportaciones empresariales y recursos generados a lo largo de su vida laboral. Estos fondos deben estar sujetos a mecanismos de fiscalización estricta e independiente, que aseguren su correcta administración y eviten riesgos de uso discrecional o desvío de recursos.

En la propuesta de reforma, se elimina la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el control de la fiscalización de los fondos. Este cambio representa un grave retroceso en materia de transparencia y rendición de cuentas, pues la CNBV es un organismo con autonomía técnica y facultades regulatorias, mientras que la SHCP es una dependencia del Ejecutivo Federal.

La supervisión del INFONAVIT por parte de la SHCP generaría un conflicto de interés, ya que esta dependencia es parte del Ejecutivo y no tendría imparcialidad en la fiscalización. La SHCP responde a los intereses del gobierno en turno, lo que podría derivar en decisiones discrecionales en la administración de los recursos del INFONAVIT. Al concentrar la supervisión financiera dentro del propio Ejecutivo, se elimina un mecanismo de control independiente y se abre la puerta a un manejo

opaco de los fondos. La CNBV, en cambio, es un organismo técnico especializado en regulación y supervisión financiera, lo que garantiza un análisis imparcial y ajeno a decisiones políticas.

El traslado de la supervisión a la SHCP pone en riesgo la transparencia en el manejo de los recursos, ya que la dependencia tiene intereses en la política económica y fiscal del gobierno. Esto podría generar un manejo centralizado y discrecional de los recursos del INFONAVIT sin auditorías externas o mecanismos de supervisión objetiva. La CNBV opera bajo principios de regulación estricta y normas internacionales en materia financiera, lo que reduce los riesgos de opacidad y malas prácticas en la gestión de los fondos de los trabajadores. La falta de un órgano independiente para auditar los recursos del INFONAVIT pone en riesgo la confianza de los trabajadores en la seguridad de sus ahorros.

Concentrar la supervisión en la SHCP debilita los mecanismos que garantizan el correcto uso de los recursos y afecta la credibilidad del INFONAVIT como una institución confiable. Al eliminar la supervisión de la CNBV, se envía un mensaje de debilitamiento de los controles financieros, lo que podría traducirse en un uso indebido de los fondos. La seguridad jurídica y la confianza de los trabajadores en el INFONAVIT dependen de contar con esquemas de fiscalización independientes, que no estén sujetos a presiones gubernamentales. Mantener la supervisión de la CNBV garantiza que el INFONAVIT se rija bajo criterios financieros claros y auditables, asegurando una administración sana y sostenible en beneficio de los trabajadores.

La propuesta de reforma debilita la supervisión financiera del INFONAVIT al trasladar esta facultad a una dependencia del Ejecutivo sin las herramientas técnicas para garantizar una auditoría imparcial. Mantener la supervisión en la CNBV asegura que el manejo de los recursos de los trabajadores se realice con transparencia, autonomía y bajo estándares financieros internacionales. Por lo tanto, se rechaza la modificación al artículo 66 y se propone conservar la supervisión de la CNBV para evitar riesgos de discrecionalidad, falta de transparencia y desconfianza institucional en la administración de los fondos del INFONAVIT.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p style="text-align: center;">SE ELIMINA</p> <p style="text-align: center;">SE ELIMINA</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los</p>

inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, ~~por sí mismo o a través de una empresa filial~~, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, ~~que realice directamente o por conducto de su empresa filial~~, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores

inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

~~El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.~~

~~El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.~~

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto administrará los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes. En ningún caso podrán destinarse estos recursos a inversiones inmobiliarias ajenas a la concesión de créditos.

SE ELIMINA

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, sus

~~como de su empresa filial,~~ sus proyectos de construcción, proveedores contratados ~~per aquella,~~ entre otros asuntos que estime conveniente.

proyectos de construcción, proveedores contratados, entre otros asuntos que estime conveniente.

Justificación

Los recursos administrados por el INFONAVIT no son fondos públicos, sino **ahorros acumulados por los trabajadores y sus empleadores**, destinados exclusivamente a garantizar el acceso a una vivienda digna. Estos recursos están protegidos por el **derecho de propiedad** de los trabajadores, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser privado de sus bienes sin un procedimiento legal justo y transparente.

La propuesta de reforma que permite al INFONAVIT destinar estos recursos a proyectos de inversión en infraestructura habitacional o construcción de viviendas **viola este derecho de propiedad**, ya que dispone de los fondos de las subcuentas de vivienda sin el consentimiento expreso de los trabajadores. Esto constituye una **apropiación indebida de recursos privados**, lo que no solo es inconstitucional, sino que también socava la confianza de los trabajadores en las instituciones de seguridad social.

Además, el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción XII, establece que los fondos de vivienda deben ser utilizados exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores. **Cualquier desvío de estos recursos hacia proyectos gubernamentales o de inversión en infraestructura es una violación directa de este mandato constitucional.**

La reforma propuesta no establece **mecanismos claros de rendición de cuentas ni garantías de rentabilidad** para las inversiones que se realicen con los recursos de las subcuentas de vivienda. Esto representa un **riesgo significativo** para los ahorros de los trabajadores, ya que no hay certeza de que estos fondos serán recuperados o que generarán beneficios para los derechohabientes.

En el ámbito financiero, toda inversión debe estar respaldada por un análisis de riesgo y rentabilidad. Sin embargo, la reforma no exige que los proyectos de inversión del INFONAVIT cumplan con estos criterios básicos. Esto abre la puerta a **inversiones poco rentables o incluso pérdidas financieras**, lo que podría dejar a los trabajadores sin acceso a sus ahorros cuando más los necesitan.

Además, la falta de supervisión independiente (como la eliminación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CNBV, en la supervisión de los recursos del INFONAVIT) agrava este riesgo. Sin una entidad técnica y autónoma que vigile el manejo de los fondos, **no hay garantías de que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente.**

La historia reciente de México está llena de ejemplos de **mala administración y pérdidas financieras en empresas públicas**, como Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Estas empresas han sido utilizadas como instrumentos de política pública, lo que ha resultado en **ineficiencias, corrupción y desvío de recursos.**



Por ejemplo, Pemex ha acumulado una deuda de más de **100 mil millones de dólares** debido a malas decisiones de inversión, corrupción y falta de transparencia en su administración. De manera similar, la CFE ha enfrentado críticas por su **ineficiencia operativa** y su dependencia de subsidios gubernamentales. Estos casos demuestran que el gobierno no siempre es el mejor administrador de recursos financieros, especialmente cuando no existen mecanismos de rendición de cuentas y supervisión independiente.

Si se permite que el INFONAVIT utilice los recursos de las subcuentas de vivienda para proyectos de inversión gubernamentales, **se corre el riesgo de repetir estos errores**. Los trabajadores podrían ver cómo sus ahorros se diluyen en proyectos poco rentables o mal administrados, lo que afectaría directamente su capacidad para adquirir una vivienda.

En conclusión, la reforma propuesta al INFONAVIT representa un **riesgo significativo para los derechos patrimoniales de los trabajadores**, ya que permite el uso discrecional de sus ahorros sin garantías de rentabilidad o transparencia. Además, la experiencia de malas inversiones en empresas públicas como Pemex y CFE demuestra que el gobierno no siempre es eficiente en la administración de recursos financieros.

Por lo tanto, **se propone mantener la prohibición de destinar los recursos de las subcuentas de vivienda a proyectos de inversión gubernamentales**, garantizando que estos fondos se utilicen exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores. Asimismo, se debe fortalecer la supervisión independiente del INFONAVIT, manteniendo la participación de la CNBV en la vigilancia de sus operaciones financieras.

Finalmente, es fundamental **proteger el equilibrio tripartito** en la toma de decisiones del INFONAVIT, asegurando que trabajadores, empleadores y gobierno tengan una representación equitativa en sus órganos de gobierno. Solo así se podrá garantizar que los recursos de los trabajadores se administren de manera transparente, eficiente y en beneficio de sus legítimos dueños: los derechohabientes.

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos</p>	<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.</p>

poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.

...

II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;

II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;

III.- a IV.- ...

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;

V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su

Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;

SE ELIMINA

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su

consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;

VIII.- ...

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y

X.- ...

consideración y en su caso aprobación, los programas de créditos a que se refiere la fracción II del Artículo 42, a ser otorgados por el Instituto.

VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones; y

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y

X.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias

Justificación

El artículo 23, Fracción II Bis, en la propuesta de reforma, entra en contradicción con el marco legal vigente, ya que vulnera el principio de autoridad suprema de la Asamblea General dentro del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. La legislación actual establece claramente que la Asamblea General es el órgano máximo de decisión dentro del INFONAVIT, garantizando una representación equitativa de los sectores involucrados en su funcionamiento, es decir, los trabajadores, los empleadores y el gobierno.

Modificar este principio mediante la inclusión del artículo 23, Fracción II Bis, generaría un desequilibrio en la gobernanza del Instituto al introducir mecanismos de veto o de limitación a las decisiones de la Asamblea General. Esto afectaría la autonomía y la capacidad de este órgano para definir políticas y estrategias en beneficio de los trabajadores derechohabientes, comprometiendo la naturaleza tripartita de su estructura y alterando los contrapesos que han permitido la operación eficiente del INFONAVIT a lo largo de su historia.

La Asamblea General, al ser la autoridad suprema del Instituto, tiene la responsabilidad de deliberar y aprobar las decisiones más relevantes en materia de financiamiento, operación y administración de los fondos destinados a la vivienda de los trabajadores. Cualquier intento de reducir su ámbito de competencia mediante restricciones que otorguen facultades especiales a otros órganos o actores dentro del INFONAVIT atenta contra la estructura institucional establecida en la legislación vigente.

Desde una perspectiva jurídica, la propuesta de modificación al artículo 23, Fracción II Bis, podría interpretarse como una intromisión indebida en la autonomía de la Asamblea General, lo que

afectaría su capacidad de representar adecuadamente los intereses de los trabajadores y empleadores. Este cambio permitiría que decisiones trascendentales para el Instituto puedan ser bloqueadas o condicionadas fuera del ámbito de deliberación de su órgano rector, lo que podría traducirse en ineficiencias administrativas y conflictos de interés en la toma de decisiones.

El INFONAVIT ha operado bajo un esquema de gobernanza en el que la Asamblea General mantiene la facultad de tomar decisiones estratégicas en un marco de consenso entre los sectores representados. La reforma al artículo 23, Fracción II Bis, rompe con este modelo y genera incertidumbre respecto a la autonomía del Instituto, lo que podría afectar su capacidad de garantizar el acceso equitativo a créditos para vivienda y de administrar de manera transparente los recursos de los trabajadores.

Mantener la redacción vigente del artículo 23 es fundamental para preservar el funcionamiento adecuado del INFONAVIT. La estructura actual permite un balance entre los sectores involucrados y garantiza que las decisiones sean tomadas con la participación de todos los actores clave en la gestión de los fondos de vivienda. Modificar esta disposición representaría un riesgo innecesario que podría debilitar la gobernanza del Instituto y afectar su capacidad para cumplir con su objetivo principal de facilitar el acceso a una vivienda digna para los trabajadores.

Por estas razones, se propone que el artículo 23, Fracción II Bis, no sea incorporado en la reforma y que el texto se mantenga como está en la legislación vigente, asegurando que la Asamblea General continúe siendo la autoridad suprema dentro del INFONAVIT y evitando la introducción de mecanismos que podrían limitar su capacidad de decisión y afectar el funcionamiento institucional del Instituto.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>

Justificación

El **nombramiento del Director General del INFONAVIT** es un aspecto crítico en la gobernanza de la institución, ya que este cargo tiene una influencia directa en la administración de los recursos y en la implementación de políticas de vivienda para los trabajadores. La propuesta de modificación que establece que el Director General sea nombrado directamente por el **Presidente de la República**, en lugar de ser designado por la **Asamblea General** a propuesta del Presidente, representa un cambio significativo en la estructura de toma de decisiones del INFONAVIT. Este cambio no solo afecta el equilibrio de poderes dentro de la institución, sino que también tiene

implicaciones profundas en la **transparencia, independencia y eficacia** de la administración de los recursos de los trabajadores.

1. Autonomía Institucional y Equilibrio de Poderes

El INFONAVIT fue creado como un organismo de **servicio social** con autonomía técnica y operativa, diseñado para garantizar que los recursos de las subcuentas de vivienda se administren en beneficio exclusivo de los trabajadores. Este modelo de autonomía se sustenta en un **equilibrio de poderes** entre los tres sectores que conforman la institución: el gobierno, los trabajadores y los empleadores. Este equilibrio se refleja en la composición de la **Asamblea General**, que es el órgano máximo de decisión del INFONAVIT y que, bajo el esquema vigente, tiene la facultad de nombrar al Director General a propuesta del Presidente de la República.

Al transferir la facultad de nombramiento directamente al Presidente de la República, se **rompe este equilibrio de poderes** y se concentra la autoridad en una sola figura, lo que puede derivar en una **politización del cargo** y en la toma de decisiones que no necesariamente reflejen los intereses de los trabajadores y empleadores. Esto contradice el principio de **gobernanza tripartita** que ha sido fundamental para el funcionamiento del INFONAVIT desde su creación.

2. Transparencia y Rendición de Cuentas

El proceso de nombramiento del Director General por parte de la Asamblea General garantiza un **mecanismo de control y supervisión** más robusto, ya que implica la participación de representantes de los trabajadores, empleadores y gobierno. Este proceso asegura que el candidato propuesto cumpla con los requisitos de **honorabilidad, experiencia técnica y administrativa**, y que su designación sea el resultado de un consenso entre los tres sectores.

Por el contrario, si el Director General es nombrado directamente por el Presidente de la República, se **debilitan los mecanismos de rendición de cuentas**, ya que el cargo queda sujeto a la voluntad política del Ejecutivo Federal. Esto puede generar un conflicto de intereses, donde el Director General priorice las directrices del gobierno en lugar de los intereses de los trabajadores. Además, se pierde la **transparencia** en el proceso de selección, ya que no habría un escrutinio público ni una validación por parte de los representantes de los trabajadores y empleadores.

3. Protección de los Recursos de los Trabajadores

Los recursos administrados por el INFONAVIT no son fondos públicos, sino **ahorros acumulados por los trabajadores y sus empleadores**, destinados exclusivamente a garantizar el acceso a una vivienda digna. Por lo tanto, es fundamental que la administración de estos recursos esté a cargo de un Director General que sea **independiente de influencias políticas** y que rinda cuentas ante los órganos de gobierno del INFONAVIT, en particular ante la Asamblea General.

Si el Director General es nombrado directamente por el Presidente de la República, se corre el riesgo de que los recursos de las subcuentas de vivienda se utilicen para **finés ajenos a los intereses de los trabajadores**, como proyectos de inversión gubernamentales o iniciativas que no garanticen la rentabilidad y seguridad de los fondos. Esto representaría una **violación del derecho**

de propiedad de los trabajadores sobre sus ahorros, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Mexicana.

4. Experiencias Internacionales y Buenas Prácticas

A nivel internacional, las instituciones de seguridad social y fondos de vivienda que operan bajo un modelo de **gobernanza tripartita** han demostrado ser más eficientes y transparentes. Por ejemplo, en países como Alemania y Brasil, los sistemas de pensiones y vivienda funcionan con la participación equitativa de trabajadores, empleadores y gobierno, lo que ha permitido **garantizar la sostenibilidad de los fondos y la confianza de los ciudadanos**.

En contraste, cuando el nombramiento de los directivos de estas instituciones queda sujeto a la voluntad política del Ejecutivo, **se incrementa el riesgo de politización y malas prácticas**. Esto ha ocurrido en varios países de América Latina, donde la falta de contrapesos en la administración de fondos de seguridad social ha derivado en **corrupción, desvío de recursos y pérdida de confianza en las instituciones**.

5. Conclusión y Propuesta Normativa

Mantener el proceso de nombramiento del Director General por parte de la **Asamblea General**, a propuesta del Presidente de la República, es esencial para garantizar que el INFONAVIT opere de manera **transparente, independiente y en beneficio de los trabajadores**. Este mecanismo asegura que el cargo sea ocupado por una persona con la **honorabilidad, experiencia técnica y administrativa** necesarias, y que su designación sea el resultado de un consenso entre los tres sectores que conforman la institución.

Por lo tanto, **se propone mantener el texto vigente del artículo 22**, que establece que el Director General será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la República. Esto garantizará que el INFONAVIT continúe operando bajo un modelo de **gobernanza tripartita**, protegiendo los recursos de los trabajadores y asegurando que las decisiones se tomen con transparencia y responsabilidad.

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal,</p> <p>II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Tres del sector empresarial.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal,</p> <p>II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Tres del sector empresarial.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los</p>

siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

SIN CORRELATIVO

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mantendrá un esquema de gobernanza tripartita, garantizando la representación equitativa de trabajadores, empleadores y gobierno en la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría y el Comité de Transparencia.

Justificación

El **equilibrio tripartito** es un principio fundamental en la gobernanza de instituciones de seguridad social, como el INFONAVIT. Este modelo garantiza que las decisiones se tomen con la participación equitativa de tres sectores clave: el gobierno, los trabajadores y los empleadores. Este equilibrio no es solo una práctica recomendada, sino un **mandato constitucional y legal** que busca proteger los intereses de todas las partes involucradas. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción XII, establece que los organismos de seguridad social deben operar bajo un esquema de **participación tripartita**. Este principio se refleja en la Ley del INFONAVIT, que desde su creación ha funcionado bajo un modelo de gobernanza que incluye representantes de los trabajadores, empleadores y gobierno en sus órganos de decisión.

La **Comisión de Vigilancia** es un órgano esencial dentro del INFONAVIT, encargado de supervisar que los recursos se administren de manera transparente, eficiente y en beneficio de los trabajadores. Su función es garantizar que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y que no se desvíen fondos hacia proyectos que no beneficien directamente a los derechohabientes.

Mantener el **equilibrio tripartito en la Comisión de Vigilancia** es esencial para garantizar que el INFONAVIT opere de manera transparente, eficiente y en beneficio de los trabajadores. La reforma propuesta, que otorga mayoría al gobierno, **debilita los mecanismos de control y fiscalización**, poniendo en riesgo los recursos de los derechohabientes. Por lo tanto, **se propone mantener la composición actual de la Comisión de Vigilancia**, con nueve miembros designados en partes iguales por el gobierno, los trabajadores y los empleadores. Esto garantizará que todas las partes tengan una participación equitativa en la toma de decisiones y que los recursos del INFONAVIT se administren con transparencia y responsabilidad.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

28

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109,110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las</p>

personas trabajadoras y ~~en su conjunto conformarán~~
el Fondo Nacional de la Vivienda.

personas trabajadoras.

Justificación

El segundo párrafo de la fracción V del artículo 5 de la propuesta de reforma a la Ley del INFONAVIT establece que los recursos de las subcuentas de vivienda forman parte del Fondo Nacional de la Vivienda, esto podría dar pie a que se destinen a distintos fines relacionados con la vivienda. Esta modificación desvirtúa la naturaleza y propósito original del INFONAVIT, ya que introduce la posibilidad de utilizar los fondos de los trabajadores en proyectos distintos a la concesión de créditos individuales para la adquisición de vivienda, lo que vulnera su derecho patrimonial y genera incertidumbre sobre la administración de sus ahorros.

Los recursos depositados en las subcuentas de vivienda son propiedad de los trabajadores y constituyen un patrimonio destinado exclusivamente a facilitarles el acceso a una vivienda digna a través de financiamiento directo. La redacción propuesta en la reforma permite que estos fondos puedan destinarse a otros fines bajo el argumento de que siguen estando relacionados con la vivienda, sin establecer límites claros ni mecanismos de rendición de cuentas. Esta ambigüedad jurídica podría abrir la puerta a decisiones discrecionales que alejen los recursos de su objetivo original, afectando la certeza y seguridad financiera de los derechohabientes.

El INFONAVIT fue creado como un organismo financiero cuyo propósito principal es garantizar que los trabajadores tengan acceso a crédito para la adquisición, construcción, ampliación o mejoramiento de vivienda, evitando que queden sujetos a condiciones desfavorables en el mercado inmobiliario. La reforma, al permitir que los fondos se utilicen en fines no especificados, rompe con este principio y genera el riesgo de que los ahorros de los trabajadores sean utilizados en esquemas que no necesariamente les beneficien de manera directa, como proyectos inmobiliarios promovidos por el gobierno o inversiones en infraestructura que no garantizan un retorno tangible para los derechohabientes.

Además, esta disposición genera un grave precedente al modificar la función del INFONAVIT como administrador de créditos y convertirlo en un posible inversionista en desarrollos habitacionales. La experiencia con otras entidades públicas demuestra que cuando se otorgan facultades amplias y discrecionales para la gestión de recursos financieros, aumenta el riesgo de corrupción, ineficiencia y desvío de fondos hacia programas que pueden no ser viables o sostenibles en el largo plazo. La falta de límites claros sobre el destino de estos recursos incrementa la incertidumbre sobre el futuro de las subcuentas de vivienda, lo que podría afectar la confianza de los trabajadores en la institución.

Desde una perspectiva jurídica y constitucional, esta reforma vulnera el derecho patrimonial de los trabajadores, ya que las subcuentas de vivienda forman parte de su patrimonio individual y no pueden ser utilizadas para otros propósitos sin su consentimiento. El artículo 123 de la Constitución establece que los fondos destinados a vivienda deben beneficiar directamente a los trabajadores, por lo que permitir su reasignación a otros fines relacionados con la vivienda podría interpretarse como una violación a este principio constitucional.

Por estas razones, se propone la eliminación del segundo párrafo de la fracción V del artículo 5 de la propuesta de reforma a la Ley del INFONAVIT. Mantener la redacción vigente es fundamental para preservar la naturaleza del Instituto como un organismo financiero dedicado a la concesión de créditos a los trabajadores, garantizar la transparencia en el manejo de sus recursos y proteger su derecho patrimonial sobre las subcuentas de vivienda. La modificación planteada en la reforma no solo altera el objetivo central del INFONAVIT, sino que también introduce riesgos financieros, jurídicos e institucionales que podrían comprometer su funcionamiento en el mediano y largo plazo.

El acceso a una vivienda digna debe ser promovido a través de mecanismos que respeten la autonomía financiera de los trabajadores y aseguren que sus recursos sean utilizados exclusivamente para su beneficio directo. Cualquier reforma que implique la redistribución de estos fondos sin una justificación clara y mecanismos de control estrictos debe ser rechazada para evitar poner en riesgo el patrimonio de los trabajadores y la viabilidad del sistema de financiamiento habitacional en México.

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

29

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforman el párrafo primero del artículo 6 y el artículo 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, las Direcciones Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 24.- La Asamblea General, a</p>

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

	<p>propuesta de los representantes de las personas trabajadoras y de las personas empleadoras, nombrará a dos personas titulares de las Direcciones Sectoriales, una por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y la Dirección General. Las personas titulares de las Direcciones Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.</p> <p>La persona titular de la Dirección General y las personas titulares de las Direcciones Sectoriales no podrán ser integrantes de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.</p>
--	--

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

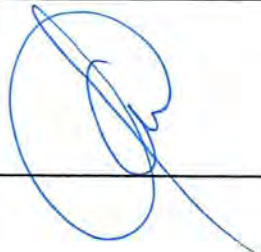
30

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma la fracción II y II Bis del artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...
I.-(...)	I.-(...]
II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;	II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto ;
II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;	II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;
III.- a X.- ...	III.- a X.- ...

Atentamente: _____



Ciudad de México a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el Artículo 8º.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes las personas integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p>

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Ciudad de México a 31 de enero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el Artículo 22.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación.</p> <p>Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado propuesta por la persona titular de la Presidencia de la República y aprobada por la Asamblea General, una vez aprobada la persona titular de la Dirección General, deberá actuar en su desempeñar sus funciones con el más alto sentido de responsabilidad y en todo momento velando por el interés público.</p> <p>Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar la fracción IX, del Artículo 23.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, misma que deberá ser difundida en sus plataformas digitales siendo clara,</p>

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
	comprensible y accesible para cualquier persona, sin importar su nivel de conocimientos técnicos, y X.- ...

Atentamente,

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Ciudad de México a 1 de ~~enero~~ de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar la fracción III, del Artículo 97.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30% 20 por ciento del salario para rentas.</p> <p>IV. ...</p>

Atentamente,



Diana Estefania Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el artículo 3, fracción II, inciso b, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>a).-</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas y</p>	<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>a).-</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, en las que se deberá garantizar el acceso a la igualdad desde la perspectiva de género, edad, condición física, social o económica con objeto de cerrar brechas de desigualdad y discriminación.</p>

TJK



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

c).- a d).- ... III a VII	c).- a d).- ... III a VII
------------------------------	------------------------------

ATENTAMENTE

DIP. TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el párrafo tercero de la fracción VI, del artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>....</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado.</p>	<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>....</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
HONRABILIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

La empresa filial **será sujeta de auditorías anuales por la Auditoría Superior de la Federación y contribuirá** al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA PALACIOS KURI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2025.

37

Dip. Fed. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

La suscrita Liliana Ortiz Pérez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, EL SEGUNDO Y OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 5 Y DEROGA LA FRACCIÓN VI Y VII Y LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DEL ARTÍCULO 42, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- a V., ...</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- a V.- ...</p> <p>Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.</p>
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a V.- ...</p>

<p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- ...</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el</p>	<p>VI.- (se deroga)</p> <p>VII.- (se deroga)</p> <p>VIII.- ...</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los</p>
--	---

uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...
...
...

~~El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.~~

~~El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.~~

~~El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus~~

términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...
...
...

(se deroga)

(se deroga)

(se deroga)

~~entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.~~

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, ~~así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.~~

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley.

ATENTAMENTE


Liliana Ortiz Pérez
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma los artículos: 97 fracción III; 110 fracción III; 139; 140; 141 fracción II; 145 párrafo cuarto y 147 fracción II todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20% del salario para préstamos y 30% del salario para rentas.</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos</p>

<p>IV. ...</p>	<p>deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 110.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos e rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 110.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>Artículo 139.- La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán adquirir vivienda en propiedad y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137, así como acceder a los programas de arrendamiento social.</p>	<p>Artículo 139.- La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.</p>
<p>Artículo 140.- El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación, el financiamiento y ejecución de los programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad por las personas trabajadoras, así como para</p>	<p>Artículo 140.- El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.</p>

<p>obtener el arrendamiento social de vivienda para su habitación por las personas trabajadoras, bajo criterios sociales, sin fines de lucro o especulación comercial y considerando su nivel salarial.</p> <p>Dicho organismo también intervendrá en la administración de los inmuebles y viviendas que sean de su propiedad o se encuentren bajo su administración a efecto de mantenerlas en condiciones de habitabilidad adecuada.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando la persona trabajadora deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con la edad establecida en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor o sean transferidos a la Administradora de Fondos para el Retiro según lo determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 145.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que la persona trabajadora incapacitada que, durante el periodo señalado en el párrafo anterior, haya adquirido una nueva relación de trabajo y pierda esta, podría reiniciar el trámite de su cancelación del crédito ante el Instituto cuantas veces le resulte</p>	<p>Artículo 145.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva</p>

<p>necesario, siempre que no se revoque la determinación de su incapacidad en los términos de la Ley del Seguro Social.</p>	<p>relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.</p>
<p>Artículo 147.- ... I. ... II. Cualquier otro tipo o modalidad de personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo 147.- ... I. ... II. Los trabajadores a domicilio.</p>

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



39

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 43 Bis del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito del Instituto o de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su vivienda o de suelo destinado para vivienda, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se</p>	<p>Artículo 43 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito del Instituto o de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su vivienda o de suelo destinado para vivienda, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se</p>



incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

...

...

...

...

incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate. **Para tal efecto, el Instituto o la empresa filial se cerciorará de de la solvencia de la persona trabajadora derechohabiente al momento del análisis de su solicitud.**

...

...

...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2025.

40

Dip. Fed. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

La suscrita Liliana Ortiz Pérez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10; QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 11, 14 Y 22, LA FRACCIÓN II Y VII DEL ARTÍCULO 23 Y DEROGA LA FRACCIÓN II Bis DEL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- Conocer las proyecciones financieras del Instituto a cinco años y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el plan financiero, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;</p> <p>Derogado.</p> <p>II.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria y</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;</p> <p>Aprobar el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones.</p> <p>II.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria incorporando la perspectiva de género;</p>

<p>enajenación de vivienda, incorporando la perspectiva de género;</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>	<p>IX.- a XIV.- ...</p>
<p>Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.</p>	<p>Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el Artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe.</p>
<p>Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.</p>	<p>Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.</p>
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>
<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p> <p>III.- a VI.- ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto;</p> <p>II Bis.- (se deroga)</p> <p>III.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, arrendamiento social, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- a X.- ...</p>

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración ~~inmobiliaria,~~ arrendamiento social, ~~enajenación de vivienda,~~ y de crédito a ser otorgados por el Instituto;

VIII.- a X.- ...

ATENTAMENTE



Liliana Ortiz Pérez
Diputada Federal

41

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) Dip. NOEMÍ BERENICE LUNA AYAMA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 3, 5, 16, 23, 42 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.- ... I. a IV. ...</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil; el régimen legal de su creación y organización será definida por el Consejo de Administración.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5-...:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.-...:</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, que proporcione el Gobierno Federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre;</p> <p>II a V. ...</p> <p>...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo	VI. Con el capital social autorizado para la adquisición de acciones en la empresa filial, la utilidad y remanentes que estas generen, incluidas las reservas que se lleguen a aprobar.
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p> <p>X a XXII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamiento y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa, plazos máximos de financiamiento;, y criterios para la priorización de grupos preferentes para obtener vivienda en arrendamiento;</p> <p>X a XXII. ...</p> <p>XXI Ter.- Determinar el régimen legal para la creación empresa filial, así como su organización, conformación, nombramientos, tipo de acciones y demás cuestiones inherentes al tipo de sociedad que se cree;</p> <p>XXI Quater.- Determinar el destino de la utilidad o remanentes anuales generados por la empresa filial, conforme al informe que rinda al Consejo de Administración y que contribuyan a cumplir los fines constitucionales y social;</p>
<p>Artículo 23.-...</p> <p>I.- a VI. ...</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto.</p> <p>VIII a X. ...</p>	<p>Artículo.- 23. ...</p> <p>I.- a VI. ..</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, construcción, arrendamiento social, enajenación de vivienda, aportaciones de capital social, compra o venta de acciones de la empresa filial y de crédito a ser otorgados por el Instituto.</p> <p>VIII. a X. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p> <p>...</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda, que realice el Instituto, por conducto de una la empresa filial, para fomentar su oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El patrimonio del Instituto, los remanentes de la empresa filial y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p> <p>...</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir vivienda en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que como aportación numeraria de su respectivo patrimonio asigne al Instituto el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de</p>	<p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.</p> <p>SEXTO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>	<p>Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Administración (o Asamblea) del Instituto sesionará con la finalidad de determinar el tipo de sociedad a crear, tipo de acciones y su objeto social, considerando la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración y determinará su integración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por considerando un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.</p> <p>SEXTO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>

Atentamente: Abner B. Luna



42

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 16 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16.- ... I. ... II. ... III. ... IV. Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulado por la Dirección General. (...)	Artículo 16.- ... I. ... II. ... III. ... IV. Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría autónoma, ajena al Instituto, bajo los principios de especialización técnica, autonomía e imparcialidad, aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulado por la Dirección General. (...)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de febrero de 2025

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

43

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 5º del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5º ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores. Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.	Artículo 5º ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores. Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda. El mencionado Fondo deberá estar a los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción en lo relativo al manejo de los recursos conformantes del Fondo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de febrero de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el párrafo séptimo del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de</p>	<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

(...)

(...)

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 64 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 64.- El Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo a su administración que estén destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda, en cualquiera de sus modalidades.	Artículo 64.- El Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo a su administración que estén destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda, en cualquiera de sus modalidades. Una vez que se surtan los efectos del acto jurídico celebrado entre la persona trabajadora derechohabiente y el Instituto, se dejarán a salvo los derechos reales y personales adquiridos por aquella, en los términos que establezcan las leyes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025


Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.	Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la Asamblea General. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Atentamente


DIP. José Guillermo Anaya Llamas

47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>

Atentamente


DIP. José Guillermo Anaya Llamas

01

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

48

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra:</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;</p> <p>III.-;</p> <p>IV.-</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.</p>



Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

Atentamente

DIP. José Guillermo Anaya Llamas

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El (la) suscrito (a) DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los artículos 6 y 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, las coordinaciones de los representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y de la representación gubernamental; la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto se integrarán conforme al principio de paridad de género, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p> <p>Las personas que hayan sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o como deudores o morosos alimentarios, se encontrarán impedidas para ser designadas como representantes de las personas</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	trabajadoras, de las personas empleadoras y de la representación gubernamental.
Artículo 24.- Se deroga.	Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y de la representación gubernamental nombrará una coordinación de cada uno de ellos; que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General, y asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

Atentamente: _____

83

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

El (la) suscrito (a) CESAR ISRAEL DAMIÁN RETES
 integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y último párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 44.- Estará prohibida la actualización del saldo, el pago por concepto de amortización o los accesorios de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción II del artículo 42.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Después de un año de cotización ante el fondo, las personas trabajadoras tendrán derecho a obtener crédito barato y suficiente</p>

DICE	DEBE DECIR
	para adquirir su vivienda en pesos y con tasas de interés bajas y fijas durante todo el crédito, cuya mensualidad no podrá exceder del 20 por ciento del salario de las personas trabajadoras, en los términos que fije la ley.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over a horizontal line.

84

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El (la) suscrito (a) Dip. Noemí Berenice Luna Ayala integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 66 y el octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 66.- ... I y II. ... III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;</p> <p>IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.</p> <p>V a VII.</p>	<p>Artículo 66.- ... I y II. ... III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de registro contable de sus operaciones; así como, las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;</p> <p>IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará el cumplimiento de las normas contables; así como que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.</p> <p>V a VII.</p>
TRANSITORIOS	

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>PRIMERO A SÉPTIMO. ...</p> <p>OCTAVO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones en materia de crédito que serán aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la naturaleza social de los fines de ese Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>NOVENO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p> <p>...</p>	<p>PRIMERO A SÉPTIMO. ...</p> <p>OCTAVO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones en materia de registro contable y de crédito que serán aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores atendiendo a lo dispuesto por la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la naturaleza social de los fines de ese Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>NOVENO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>

Atentamente: _____



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 10 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10.- ... I.- Conocer las proyecciones financieras del Instituto a cinco años y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el plan financiero, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año; II.- a XIV.- ...	Artículo 10.- ... I.- Examinar examinar las proyecciones financieras del Instituto a cinco años y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el plan financiero, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año. II.- a XIV.- ...

Atentamente: Noemí Berenice Luna Ayala

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 42 del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
DICE	DEBE DECIR
VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto. ...	VII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto. ...

Atentamente,



Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



87

Ciudad de México, a 01 de febrero del 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso General, presento ante esta Soberanía la **siguiente reserva** al "Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social", **en el artículo 11 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Para quedar como sigue:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el Artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES



88

Ciudad de México, a 01 de febrero del 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso General, presento ante esta Soberanía la **siguiente reserva** al "Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social", **en el artículo 3º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Para quedar como sigue:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p> <p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p>	<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p>



<p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p>	<p>Derogado.</p>
<p>VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p>	<p>Derogado.</p>
<p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>	<p>Derogado.</p>

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) Mr. José Gumbas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 17, 18 Bis, y 25 Bis y se reforma el quinto transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. y 2. ... 3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y 4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado. <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. y 2. ... 3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y 4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado, y 5. No pertenecer a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
...	elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y</p> <p>5. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal,y</p> <p>5. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado, y</p> <p>6. No pertenecer a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de las personas trabajadoras, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales</p>	<p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de las personas trabajadoras, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales</p>

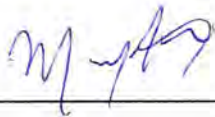
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 40px;">1. a 4. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Sin correlativo</p>	<p>serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="padding-left: 40px;">1. a 4. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">5. No pertenecer a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.</p> <p>SEXTO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>	<p>de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación. Para el personal que se proponga para ocupar un cargo directivo en el Instituto o su Empresa filial, Consejo de Administración, Comité de Auditoría y en el Comité de Ética se deberá considerar el principio de paridad de género y cumplir con los siguientes requisitos: deberán tener experiencia técnica, administrativa y financiera en materia de vivienda por lo menos de cinco años; no haber sido sancionado por la Auditoría Superior de la Federación o auditores internos; no pertenecer a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.</p> <p>SEXTO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>

Atentamente: _____



JUSTIFICACIÓN

El Infonavit con esta reforma adquiere nuevas atribuciones: Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras; otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras; y construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil.

Estas facultades implican usar los recursos de las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras, es decir recursos privados, que de NO ser bien administrados, invertidos y ejercidos pueden llevar a una gran insolvencia del Infonavit para cumplir eficientemente su función social, que es hacer posible el derecho a la vivienda de las y los trabajadores.

Debemos blindar que los recursos de los ahorros de los trabajadores para vivienda se destinen hacia otros rubros que no sean los estrictamente establecidos en la ley; hay que tener en cuenta que el gobierno de la 4T ha evidenciado ineficiencia y corrupción como en la administración de los recursos públicos, el derroche de dinero en obras faraónicas que no funcionan y su fracaso como empresario, como ejemplo Mexicana de Aviación.

Para financiar esta iniciativa, se pretende utilizar millones de pesos provenientes de los ahorros de los trabajadores, bajo el argumento de que esta filial será independiente. Sin embargo, estará completamente bajo el control del gobierno, lo que genera serias dudas sobre su autonomía y los riesgos asociados a su operación.

Por ello, esta reserva busca establecer que los integrantes de los órganos colegiados No pertenezcan a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.

Mientras que en el caso de quienes van a ocupar un cargo directivo en el Instituto o su Empresa filial, Consejo de Administración, Comité de Auditoría y en el Comité de Ética se deberá considerar el principio de paridad de género y cumplir con estos requisitos:

- Tener experiencia técnica, administrativa y financiera en materia de vivienda por lo menos de cinco años;
- No haber sido sancionado por la Auditoría Superior de la Federación o auditores internos; y,
- No pertenecer a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.

Compañeras y compañeros legisladores, lo que propone el gobierno federal con esta reforma de gran envergadura del Infonavit no es una cosa menor, requiere que nosotros otorguemos certeza a las y los trabajadores que sus recursos serán bien administrados, invertidos y ejercidos.

90

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) Mr. José Gambog integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General a propuesta de persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica, financiera y administrativa en materia de vivienda, no haber sido sancionado por la Auditoría Superior de la Federación o auditores internos, y no pertenecer a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la persona titular de la Presidencia de la República remitirá a la Asamblea General los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Si la mayoría de los integrantes de la Asamblea General aprueban el no cumplimiento de los requisitos, la persona nombrada dejará el cargo inmediatamente y la persona titular</p>

M. G. L.

	de la Presidencia de la República hará una nueva propuesta en un plazo de cinco días.
--	--

Atentamente: _____



JUSTIFICACIÓN

El dictamen de la Minuta de Senado propone que la persona titular de la Dirección General asuma más facultades que las que establece la ley vigente, tales como:

- Otorgar y revocar poderes generales o especiales conforma a las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.
- Asistir y presidir las sesiones tanto de la Asamblea, como del Consejo de Administración con voz y voto; en la ley vigente la presidencia de estos órganos era rotativa;
- Contar con derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;
- Presentar al Consejo de Administración el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos anuales, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;
- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto;
- Presentar al Consejo de Administración un informe sobre las actividades del Instituto, así como los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;
- Enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, y la evaluación de la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto,

Como observamos al Director General se le otorgan atribuciones en materia técnica, financiera y administrativa de la mayor relevancia sobre el Instituto, lo que entraña un manejo honesto, responsable, adecuado y sobre todo de gran experiencia en la materia inmobiliaria.

Y no sólo por las nuevas atribuciones que va a ejercer, sobre todo porque bajo su responsabilidad recae el ahorro de millones de personas trabajadoras, que implica evitar irregularidades y triquiñuelas en la operación y mantener la estabilidad financiera del Infonavit.

De ahí que esta reserva que reforma el artículo 22 propone entre los requisitos que ya señala este artículo para designar a la persona titular de la Dirección General del Instituto, se agreguen además del ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa, que tenga experiencia financiera y que ésta sea en materia de vivienda, así como no haber sido sancionado por la Auditoría Superior de la Federación o auditores internos, y no pertenecer a algún partido político, ni ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación.

Es importante que se revise a la persona que ocupa la dirección general del Infonavit, toda vez que la presidenta Sheimbaum designó a cargo del Infonavit, para realizar este desfaldo a los ahorros de los trabajadores es nada más y nada menos que Octavio Romero Oropeza, paisano y amigo entrañable de López Obrador, miembro fundador de Morena y quien estuvo a cargo de PEMEX el sexenio pasado, y bajo su gestión en PEMEX sumó un adeudo de casi 133 mil millones de pesos con proveedores, un crecimiento del 70% respecto al año 2023.

¿Es eso lo que quiere el gobierno federal, Morena y aliados para el Infonavit? ¿Poner en riesgo los 2.4 billones de pesos de las subcuentas de vivienda? Sean responsables compañeras y compañeros de la mayoría oficialista.

91

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El (la) suscrito (a) Ma. Angelica Granados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el último párrafo del artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.- ... I a VII. El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 3o.- ... I a VII. El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial cuya naturaleza jurídica será la de ser entidad paraestatal con base a las disposiciones y obligaciones que establece la Ley Federal de Entidades Paraestatales, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p> <p>Para ser titular de la empresa paraestatal a que se refiere el párrafo anterior se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica, financiera y administrativa en materia de vivienda, no haber sido sancionado por la Auditoría Superior de la Federación o auditores internos, y no pertenecer a algún partido político, ni</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

	<p>ocupar cargos de dirigencia partidista o haber participado en procesos internos de algún partido político para acceder a cargo de elección popular federal o local en los últimos cinco años antes de su designación. Será designado por la persona titular de Presidencia de la República y ratificado por la mayoría de la Asamblea General.</p>
--	---

Atentamente:



97

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El (la) suscrito (a) EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el último párrafo del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- ...	Artículo 51.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Instituto por ningún motivo podrá adjudicar inmueble alguno.	Ante la muerte del acreditado, el Instituto por ningún motivo podrá adjudicar inmueble alguno.

Atentamente: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

03

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;</p> <p>II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;</p> <p>III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los</p>

años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulados por la Dirección General.

V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el **Estatuto Orgánico del mismo, que le proponga la persona titular de la Dirección General;**

VI.- ...

VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, **así como el presupuesto de inversión en construcción,** en términos del artículo 41 bis;

VIII.- ...

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno;

A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42 y cualquiera otra

planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo;

VI.-

VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los recursos totales que maneje.

Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control del Fondo Nacional de la Vivienda, así como las de recuperación de los créditos que otorgue el Instituto.

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación;

VIII.-;

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.

A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;

X.- a XVIII.- ...

XIX.- Aprobar la normativa que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. Las disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XX.- ...

XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXI Bis.- Supervisar el desempeño de la empresa filial y el cumplimiento de su objeto, mediante el informe que se le presente en sus sesiones ordinarias; y

XXII.- ...

X.-a XVIII.-...

XIX.- Aprobar la normatividad que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General;

XX.-...

XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

Se deroga

XXII.- ...

Atentamente


DIP. José Guillermo Anaya Llamas

94

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.


DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 24.- Derogado.	Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Atentamente



**Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 3 del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley Federal del Trabajo en materia de vivienda con orientación social**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.-... ...</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p> <p>VI. a VII.</p>	<p>Artículo 3o.-... ...</p> <p>V.- <i>El Instituto fomentará mecanismos de colaboración con empresas del sector de la construcción y gobiernos locales, garantizando la diversificación de opciones habitacionales sin incurrir en conflictos de interés ni sustituir la iniciativa privada.</i></p> <p>VI. a VII.</p>

Atentamente,

Alan Sahir Márquez Becerra
 Diputado Federal

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El (la) suscrito (a) JELOMICA PEREZ HERRERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6o.- ... Sin correlativo 	Artículo 6o.- ... Las representaciones de las personas trabajadoras y de las personas empleadoras contarán con una Coordinación de Representación que apoye el desahogo de sus funciones en los órganos del Instituto.

Atentamente: _____



01/02/2025

07

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.	Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición de la Presidencia de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Atentamente

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El (la) suscrito (a) Hector Saúl Téllez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el segundo y tercer párrafo; se adiciona un cuarto párrafo; y, se derogan la fracción VI y VII y los últimos seis párrafos del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se edifiquen con financiamiento del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.</p> <p>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.</p>	<p>habitaciones. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales</p> <p>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.</p> <p>Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.</p> <p>Se deroga</p>

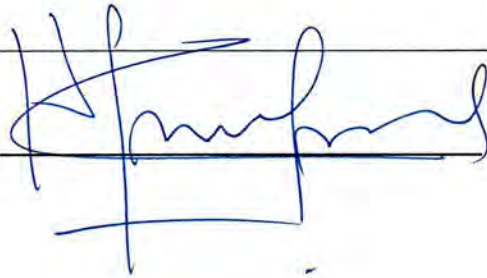
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.</p>	Se deroga
<p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p>	Se deroga
<p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.</p>	Se deroga
<p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p>	Se deroga
<p>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma</p>	Se deroga

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</p>	

Atentamente:



Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo 51 Ter del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley Federal del Trabajo en materia de vivienda con orientación social**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 51 Ter.- El Instituto podrá establecer programas que otorguen a las personas trabajadoras acceso a vivienda mediante arrendamiento social, los cuales se regirán por las reglas que emita el Consejo de Administración debiendo cumplir los siguientes principios:</p> <p>I.- Las operaciones a que se refiere el presente artículo se podrán realizar respecto de viviendas propiedad o en administración del Instituto;</p> <p>II.- Establecer criterios de prelación de zonas geográficas con altos índices de marginación, baja disponibilidad de vivienda, entre otras, y priorizando la atención de las personas trabajadoras derechohabientes que no tengan vivienda propia y de menor nivel salarial;</p>	<p>Artículo 51 Ter.- El Instituto podrá establecer programas que otorguen a las personas trabajadoras acceso a vivienda mediante arrendamiento social, los cuales se regirán por las reglas que emita el Consejo de Administración debiendo cumplir los siguientes principios:</p> <p>I.- Las operaciones a que se refiere el presente artículo se podrán realizar respecto de viviendas propiedad o en administración del Instituto;</p> <p>II.- Establecer criterios de prelación de zonas geográficas con altos índices de marginación, baja disponibilidad de vivienda, priorizando a personas trabajadoras derechohabientes con ingresos por debajo de la línea de bienestar, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad,</p>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
DICE	DEBE DECIR
III. a IV.	entre otras, y priorizando la atención de las personas trabajadoras derechohabientes que no tengan vivienda propia y de menor nivel salarial; III. a IV.

Atentamente,



Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal



100

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 17 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17.- ... I.- ... II.- ... III.- La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p>	<p>Artículo 17.- ... I.- ... II.- ... III.- La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7º, la Comisión sesionara de manera pública y transmitirá la sesión por diversos medios electronicos.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



101

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva a los artículos 5 y 42 del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (SE DEROGA)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p>	<p>Art 5.- ...</p> <p>I- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que anualmente proporcione el Gobierno Federal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p>



<p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda, por lo que no podrán destinarse a fines diferentes para los que fueron enterados.</p> <p>Los recursos a los que se refiere el presente artículo serán manejados con transparencia y eficiencia. El Consejo de Administración del Instituto deberá entregar anualmente un reporte de los ingresos obtenidos por estos conceptos y su ejercicio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p>	<p>VI.- Los que reciba vía el Presupuesto de Egresos de la Federación:</p> <p>a) A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto, y</p> <p>b) A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una</p>



<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto</p>	<p>empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes.</p> <p>VII- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Se elimina.</p> <p>...</p>
--	---



de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

...

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.



El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en

Los recursos que reciba el Fondo Nacional de la Vivienda via el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo acuerdo del Consejo de Administración, se destinarán al financiamiento de objetivos en materia de construcción administración arrendamiento social de vivienda.

El Instituto, por sí mismo **o por conducto de la empresa constructora, destinará los recursos que reciba para tal efecto vía el Presupuesto de Egresos de la Federación** para inversiones propias para la adquisición de inmuebles en inversiones construcción, mantenimiento terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo, **garantizando en todo momento que los recursos para el otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes no se destinen para estas inversiones.** Los proyectos de inversión se integrarán en el programa



términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa

de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA
FEDERALES

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.	
---	--

Atentamente

Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los artículos 11, 14, 15, 17, 18 Bis, 23 y quinto transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General en forma rotativa por los representantes de los trabajadores, empleadores y gobierno.
Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por la persona titular de la Dirección General en forma rotativa por los integrantes designados por los representantes de trabajadores, patrones y gobierno.
Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.	Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre mes , sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.
Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma: I a III.- 1 a 4. ... La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento,	Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma: I a III.- 1 a 4. ... La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre mes , sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1 a 5.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 18 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1 a 5. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la auditoría interna y sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al trimestre mes, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración. en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto el cual formará parte del voto de la representación del gobierno federal;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto, el cual formará parte del voto de la representación del gobierno federal; asimismo tendrá</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII a X. ...</p>	<p>derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, construcción, arrendamiento social, enajenación de vivienda, aportaciones de capital social, compra o venta de acciones de la empresa filial, y de crédito a ser otorgados por el Instituto.</p> <p>VIII a X. ...</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia</p>	<p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Administración del Instituto sesionará con la finalidad de determinar el tipo de sociedad a crear, tipo de acciones y su objeto social, considerando la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración y determinará su integración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.</p> <p>SEXTO A NOVENO. ...</p>	<p>integrado por el personal directivo de este; así como por considerando un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.</p> <p>SEXTO A NOVENO. ...</p>
<p>DÉCIMO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras que formen parte de los órganos que se extinguen con motivo de este Decreto serán respetados en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>	<p>DÉCIMO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras que formen parte de los órganos que se extinguen con motivo de este Decreto serán respetados en términos de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, convocará a las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras con el fin de determinar las bases para la designación de los integrantes de la Asamblea General que cumplan en todo momento la debida representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>

Atentamente: Noemí B. López

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los artículos 3, 16, 41, 47, 51 Ter y transitorios décimo tercero y décimo cuarto de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.- ... I a III.- ... IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras; V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil; VI y VII.- ... El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda. ...</p>	<p>Artículo 3o.- ... I a III.- ... IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras; V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil; el régimen legal de su creación y organización será definida por el Consejo de Administración. VI y VII.- ... El Instituto también realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones, creación de fideicomisos, cualquier acto jurídico de similar naturaleza, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p> <p>X.- a XXI Bis ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXII.- ...</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a VIII.- ...</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamiento y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa, plazos máximos de financiamiento; y criterios para la priorización de grupos preferentes para obtener vivienda en arrendamiento;</p> <p>X a XXI Bis ...</p> <p>XXI Ter.- Determinar el régimen legal para la creación empresa filial, así como su organización, conformación, nombramientos, tipo de acciones y demás cuestiones inherentes al tipo de sociedad que se cree;</p> <p>XXI Quater.- Determinar el destino de la utilidad o remanentes anuales generados por la empresa filial, conforme al informe que rinda al Consejo de Administración y que contribuyan a cumplir los fines constitucionales y social;</p> <p>XXII.- ...</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto que se encuentre cerca de su centro de trabajo, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Al cumplir un año cinco años de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto que se encuentre cerca de su centro de trabajo, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las viviendas, el número de integrantes de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de su subcuenta de vivienda, criterios de prelación y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conjunto si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>En las reglas se considerará el tiempo de cotización de la persona trabajadora, y se dará preferencia en el acceso o facilidades a aquella que hubiera cotizado ante al fondo por, al menos, diez años, así como considerar criterios de perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las viviendas, la pertenencia a un grupo vulnerable, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate, criterios de prelación y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora derechohabiente es propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes</p> <p>En las reglas se considerará el tiempo de cotización de la persona trabajadora derechohabiente, y se dará preferencia en el acceso o facilidades a aquella que hubiera cotizado ante al fondo por, al menos, diez años de manera consecutiva, así como considerar criterios de perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51. Ter.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Establecer mecanismos de terminación anticipada y rescisión para que el Instituto, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la persona trabajadora derechohabiente incumpla con sus obligaciones, y recupere la posesión de las viviendas de su propiedad o bajo su administración.</p>	<p>Artículo 51. Ter.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Establecer mecanismos de terminación anticipada y rescisión para que el Instituto, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la persona trabajadora derechohabiente incumpla con sus obligaciones, y recupere la posesión de las viviendas de su propiedad o bajo su administración que para los casos en que la persona trabajadora derechohabiente incumpla con sus obligaciones que de motivo a que el Instituto proceda a la terminación anticipada y rescisión, deba agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé la Ley en la materia, con el objeto de que recupere</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
...	la posesión de las viviendas de su propiedad o bajo su administración. En caso de no llegar a acuerdo alguno, obtener de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva.
TRANSITORIOS	
SIN CORRELATIVO	DÉCIMO TERCERO: Para el acceso de las personas trabajadoras derechohabientes a programas de vivienda, en su modalidad de compra o de arrendamiento social, se considerarán en primera instancia a los grupos prioritarios; la determinación de estos en cuanto a su ubicación geográfica, temporal y características particulares de los grupos poblacionales que serán incluidos para su atención se hará a propuesta del Poder Ejecutivo y se sujetará a la aprobación del Consejo de Administración del Instituto.
SIN CORRELATIVO	DÉCIMO CUARTO: Las reglas de operación para la implementación de la figura del arrendamiento social deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, además de que su aplicación se deberá de hacer de manera ordenada, gradual y dando prioridad a las personas trabajadoras derechohabientes que sean parte de los grupos prioritarios, estando a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo que prevé que el porcentaje de aportación no rebase del 20% del salario diario base de la persona trabajadora derechohabiente o a solicitud de esta pueda ampliarse hasta una retención del 30% del salario base.

Atentamente: Naomi B. Luján

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **REFORMAR** los artículos: 3° fracción IV; 4°; 5° fracciones II, IV y último párrafo; 6° primer párrafo; 7°; 8°; 10 fracciones I, IV, VIII; 11; 12; 14; 15; 16 fracciones I, IV, VII, IX, XIX, XXI; 17; 18 Bis; 22; 23 fracción I segundo párrafo, II, V, VI, VII, IX; 25 párrafos I, II y III; 29 segundo párrafo; 41 primero y quinto párrafo; 42 primero, segundo tercero y cuarto párrafos, así como las fracciones V y VII; 43 Bis párrafo tercero; 44; 47 párrafo segundo; 51 párrafos tercero, sexto y séptimo; 63; 64; 66 fracciones de la I a la IV y 70. Se **ADICIONAN** los artículos: 5° fracción I; 10 segundo párrafo de la fracción I; 24 y 66 párrafo segundo. Se **DEROGAN** los artículos: 2° párrafo segundo; 3° fracciones V, VI, VII y un segundo y tercer párrafo; 4° segundo párrafo; 6° segundo párrafo; 16 fracciones IX Bis, XXI Bis; 23 fracciones II Bis y V Bis; 41 párrafos II, III y IV; 41 Bis; 42 fracciones VII, VIII y párrafos, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 47 tercer párrafo; 51 párrafos octavo, noveno y décimo; 51 Ter; 51 Quáter; 51 Quinques; 66 fracciones V, VI y VII y segundo y tercer párrafos, y el 66 Bis; todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p>

<p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p> <p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p> <p>VI.- Ejecutar los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece, y</p> <p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p> <p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá</p>	<p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y</p> <p>IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.</p> <p>V.- Se deroga</p> <p>VI.- Se deroga</p> <p>VII.- Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
--	---

<p>contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.</p>	
<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.</p>	<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.</p> <p>Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.</p>
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de</p>

<p>Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p>	<p>Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con treinta integrantes, designados:</p> <p>I.- Diez por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II.- Diez por las organizaciones nacionales de personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Diez por las organizaciones nacionales de personas empleadoras.</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>	<p>Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:</p> <p>Quince por el Ejecutivo Federal,</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y</p> <p>Quince por las organizaciones nacionales patronales.</p> <p>Por cada miembro propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.</p>
<p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I.- Conocer las proyecciones financieras del Instituto a cinco años y en su caso aprobar,</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de</p>

<p>dentro de los últimos tres meses del año, el plan financiero, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;</p> <p><i>SE DEJÓGA</i></p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Aprobar las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar a la persona titular de la Dirección General su expedición;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria y enajenación de vivienda, incorporando la perspectiva de género;</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>	<p>ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año.</p> <p>Aprobar el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones.</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Aprobar las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar al Director General su expedición;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas de crédito;</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>
<p>Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.</p>	<p>Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el Artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe.</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será miembro de ambos Órganos.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>

<p>Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.</p>	<p>Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una vez al mes.</p>
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulados por la Dirección General.</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo, que le proponga la persona titular de la Dirección General;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, así como el presupuesto de inversión en construcción, en términos del artículo 41 bis;</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General.</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los recursos totales que maneje.</p> <p>Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del</p>

<p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno;</p> <p>A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42 y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p> <p>X.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Aprobar la normativa que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. Las disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>XX.- ...</p>	<p>manejo y control del Fondo Nacional de la Vivienda, así como las de recuperación de los créditos que otorgue el Instituto.</p> <p>El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p> <p>A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>Se deroga.</p> <p>X.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Aprobar la normatividad que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General;</p> <p>XX.- ...</p>
--	--

<p>XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXI Bis.- Supervisar el desempeño de la empresa filial y el cumplimiento de su objeto, mediante el informe que se le presente en sus sesiones ordinarias; y</p> <p>XXII.- ...</p>	<p>XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y</p> <p>XXI Bis.- Se deroga.</p> <p>XXII.- ...</p>
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal,</p> <p>II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Tres del sector empresarial.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que</p>	<p>Artículo 17.- Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros nombrados de la siguiente forma:</p> <p>Tres a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, tres a propuesta de los representantes de los trabajadores y tres a propuesta de los representantes patronales ante la Asamblea General.</p> <p>Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p>

<p>propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.</p> <p>Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>	<p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto del Director General.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p>
<p>Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de este Comité no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus</p>	<p>Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con un integrante designado por el Gobierno Federal, uno del sector de los trabajadores y uno del sector empresarial, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de este Comité no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus</p>

<p>integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que los hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>Los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.</p>	<p>miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los miembros del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que los hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.</p> <p>Los miembros del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará del Auditor Interno y sesionará por lo menos una vez al mes.</p>
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.</p>

<p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;</p> <p>V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p>	<p>...</p> <p>II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;</p> <p>II Bis.- Se deroga.</p> <p>III.- a IV.- ...</p> <p>V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;</p> <p>V Bis.- Se deroga.</p> <p>VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de créditos a que se refiere la fracción II del Artículo 42, a ser otorgados por el Instituto</p>
--	--

<p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>	<p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>
<p>Artículo 24. <i>SE DEROGA</i></p>	<p>Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.</p>
<p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de las personas trabajadoras, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los integrantes del Comité no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.</p> <p>El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>Los miembros del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>

<p>1. a 4. ...</p> <p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>La obligación de efectuar las aportaciones a que se refiere la fracción II anterior, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones. Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.</p> <p>...</p>	<p>1. a 4. ...</p> <p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- Las personas trabajadoras derechohabientes tendrán el derecho de elegir la vivienda nueva o existente, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.</p> <p>Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto que se encuentre cerca de su centro de trabajo, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.</p>	<p>Artículo 41.- El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p> <p>Se deroga.</p>

<p>Para los esquemas de arrendamiento social, las personas trabajadoras derechohabientes tendrán derecho a utilizar su subcuenta de vivienda como mecanismo de garantía conforme a los programas, reglas, requisitos y criterios de prelación que establezca el Consejo de Administración.</p> <p>Previo a ejercer su crédito de vivienda o cualquier beneficio de un programa de vivienda, las personas trabajadoras derechohabientes tendrán derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito o beneficio mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establezcan. Se entenderá por persona trabajadora derechohabiente a toda aquella que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</p> <p>Cuando una persona trabajadora derechohabiente hubiere recibido crédito del Instituto y éste tenga conocimiento de que ha dejado de percibir ingresos salariales, le otorgará prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, con efectos retroactivos a la fecha en que se suscitó la pérdida del ingreso referido. Durante dichas prórrogas no se generarán intereses ordinarios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41 Bis.- El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los activos totales que administre, entendiéndose por estos el promedio mensual del</p>	<p>Artículo 41 Bis.- Se deroga.</p>

<p>último año del total de los activos sin disminuir las reservas constituidas en términos de la normativa aplicable. El gasto de administración y operación de la empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.</p> <p>Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones netas derivadas del cumplimiento de su objeto, que se identifiquen en el estado de resultados conforme a la normativa correspondiente.</p> <p>El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de una auditoría externa el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.</p> <p>Las erogaciones destinadas a la inversión en edificios, terrenos, instalaciones, construcción y mantenimiento de vivienda, equipos, tecnología, vehículos, mobiliario y equipo de oficina no computarán dentro de los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto. Estas inversiones deberán generar valor económico y rentabilidad para el Instituto y el Fondo Nacional de la Vivienda.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará anualmente el presupuesto de inversión en construcción, garantizando en todo momento que se destinen los recursos suficientes para el otorgamiento de crédito a las personas trabajadores derechohabientes, conforme al programa de inversión habitacional que la Asamblea General apruebe en el plan financiero de cada año.</p> <p>El Consejo de Administración emitirá y, al menos, revisará cada cinco años la normatividad que corresponda para efectos de la aplicación de este artículo.</p>	
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p>

V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;

VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y

VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, ~~por sí mismo o a través de una empresa filial~~, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. ~~Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo.~~ Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

I. a IV.- ...

V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VI.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se edifiquen **con financiamiento** del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las **habitaciones**. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. **Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.**

<p>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</p> <p>Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.</p> <p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.</p> <p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p>	<p>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.</p> <p>Los beneficios otorgados por el presente artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
--	---

<p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 43 Bis.-...</p>	<p>Artículo 43 Bis.-...</p>

<p>...</p> <p>La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito del Instituto o de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su vivienda o de suelo destinado para vivienda, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 44.- Estará prohibida la actualización del saldo, el pago por concepto de amortización o los accesorios de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción II del artículo 42.</p> <p>Los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración.</p> <p>Las reglas que al efecto determine el Consejo de Administración deberán prever medidas para que se preserve la estabilidad financiera del</p>	<p>Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha</p>

<p>Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años. Al concluir el pago o determinarse la extinción o cancelación de un crédito, el Instituto deberá emitir los actos jurídicos necesarios para la extinción de los gravámenes que se hubieran constituido sobre las viviendas financiadas con los créditos que hubiere otorgado, haciéndose constar en instrumentos privados e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, quedando el Instituto exento del pago de cualquier contribución por tal concepto o por la obtención de constancias registrales o equivalentes para el ejercicio de sus funciones. Las personas trabajadoras recibirán gratuitamente copia certificada del instrumento que le correspondan.</p>	<p>Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.</p>
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las viviendas, el número de integrantes de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de su subcuenta de vivienda, criterios de prelación y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conjunto si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>En las reglas se considerará el tiempo de cotización de la persona trabajadora, y se dará</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>Se deroga.</p>

<p>preferencia en el acceso o facilidades a aquella que hubiera cotizado ante al fondo por, al menos, diez años, así como considerar criterios de perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, para el caso que la persona trabajadora obtenga o adquiera un crédito con el Instituto con posterioridad a la concesión de una pensión ya sea por incapacidad parcial permanente del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, la incapacidad o el estado de invalidez por ningún motivo dará derecho a liberar la obligación de cubrir dicho crédito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará a la persona trabajadora acreditada del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen. El Instituto liberará la cancelación del crédito y procederá a la emisión del</p>	<p>Artículo 51.-</p> <p>...</p> <p>El costo del seguro a que se refieren los párrafos anteriores quedará a cargo del Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.</p>

instrumento privado a que se refiere el artículo 44, a fin de cancelar los gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto.

En el acto de otorgamiento del crédito o de forma posterior, las personas trabajadoras acreditadas podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto para designar a las personas que, en caso de su muerte, podrán adjudicarse el inmueble objeto del crédito en calidad de beneficiarias, conforme a las formalidades, prelación y condiciones establecidas en los artículos 40 y 42 de esta Ley.

Al suscitarse la muerte del acreditado, sus personas beneficiarias deberán acudir al Instituto a tramitar la cancelación del crédito y la emisión del instrumento privado a que se refiere el artículo 44, a fin de cancelar los gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, para lo cual deberán acreditar la capacidad e identidad de las personas beneficiarias.

En caso de controversia, o en el supuesto de que la persona trabajadora adjudicada no haya manifestado expresamente esa designación ante el Instituto, este último procederá exclusivamente a la cancelación del crédito y solamente emitirá el instrumento privado a que se refiere el artículo 44, cuando las personas beneficiarias le acrediten ese carácter mediante la declaratoria correspondiente dictada por laudo o sentencia firme de autoridad competente, y con los medios con que acrediten su capacidad e identidad.

Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente el trabajador, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad del trabajador y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de los beneficiarios. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

Se deroga

Se deroga.

<p>El Instituto por ningún motivo podrá adjudicar inmueble alguno.</p> <p>...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51 Ter.- El Instituto podrá establecer programas que otorguen a las personas trabajadoras acceso a vivienda mediante arrendamiento social, los cuales se regirán por las reglas que emita el Consejo de Administración debiendo cumplir los siguientes principios:</p> <p>I.- Las operaciones a que se refiere el presente artículo se podrán realizar respecto de viviendas propiedad o en administración del Instituto;</p> <p>II.- Establecer criterios de prelación de zonas geográficas con altos índices de marginación, baja disponibilidad de vivienda, entre otras, y priorizando la atención de las personas trabajadoras derechohabientes que no tengan vivienda propia y de menor nivel salarial;</p> <p>III.- El saldo de la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora funcionará como garantía de cumplimiento de pago. En los contratos se señalarán los procedimientos para la ejecución de dichas garantías mediante retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate;</p> <p>IV.- En términos de la legislación aplicable y en estricto apego a los derechos humanos, los modelos de contratos que establezca el Instituto para celebrar en instrumento privado el arrendamiento social de las viviendas a que se refiere este artículo deberán contener, al menos, las siguientes cláusulas:</p> <p>a) Sin perjuicio de la vigencia que se establezca, deberán pactarse esquemas de renovación con base en el cumplimiento oportuno de las</p>	<p>Artículo 51 Ter.- Se deroga.</p>

<p>obligaciones de la persona trabajadora derechohabiente;</p> <p>b) El monto de las rentas a cargo de las personas trabajadoras derechohabientes podrá pactarse con o sin actualización y su cálculo deberá determinarse bajo criterios sociales, sin fines de lucro o especulación comercial y considerando el nivel salarial de las personas trabajadoras derechohabientes, debiendo ser suficiente para que el Instituto cubra el pago del impuesto predial y los derechos de agua;</p> <p>c) El derecho de las personas trabajadoras a ejercer la opción a compra de la vivienda en cualquier momento, siempre que cuente con el nivel de ahorro en su subcuenta de vivienda o recursos propios necesarios para ello, pudiendo reconocerse el pago de rentas a cuenta del precio final de venta, y</p> <p>d) Establecer mecanismos de terminación anticipada y rescisión para que el Instituto, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la persona trabajadora derechohabiente incumpla con sus obligaciones, y recupere la posesión de las viviendas de su propiedad o bajo su administración.</p> <p>Estará prohibido que el Instituto establezca en los contratos derivados de los programas a que se refiere este artículo cláusulas discriminatorias o contrarias a los derechos humanos.</p> <p>Los modelos de contratos serán publicados en la página de internet oficial del Instituto.</p> <p>Las operaciones de arrendamiento del Instituto recibirán las facilidades administrativas, incentivos y beneficios que se acuerden con las autoridades competentes, procurando la reducción de gastos para el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	
<p>Artículo 51 Quáter.- Las personas trabajadoras derechohabientes tendrán las siguientes</p>	<p>Artículo 51 Quáter.- Se deroga.</p>

<p>obligaciones frente al Instituto en materia de arrendamiento social:</p> <p>I.- Pagar en tiempo, forma y de manera completa las rentas a que estén obligados. Para tales efectos el monto de las rentas será descontado del salario en los términos de los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>II.- Cuidar diligentemente la vivienda que se le otorgue como si fuera propia;</p> <p>III.- Notificar al Instituto de cualquier defecto, daño o deterioro que observen, la reparación se realizará conforme a las políticas que establezca el Consejo de Administración, pudiendo establecer cargos a la persona trabajadora derechohabiente que resulte responsable de los daños a la vivienda;</p> <p>IV.- Desocupar y entregar la vivienda que se le otorgue al terminar el arrendamiento, y</p> <p>V.- Está prohibido que las personas trabajadoras usen la vivienda para fines distintos a su habitación y residencia, así como darla en subarrendamiento.</p>	
<p>Artículo 51 Quinquies.- El Instituto en sus programas de enajenación de vivienda a favor de las personas trabajadoras derechohabientes dará preferencia a aquellas que no cuenten con vivienda propia, procurando que el precio final de venta se calcule conforme a criterios sociales, sin fines de lucro o especulación comercial y considerando el nivel salarial de cada derechohabiente.</p>	<p>Artículo 51 Quinquies.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto, su empresa filial y fideicomisos, en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.</p>	<p>Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.</p>
<p>Artículo 64.- El Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo su</p>	<p>Artículo 64.- El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento</p>

<p>administración que estén destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda, en cualquiera de sus modalidades.</p>	<p>de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos.</p>
<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;</p> <p>III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;</p> <p>IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las</p>	<p>Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y</p> <p>II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto</p> <p>III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y</p> <p>IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables</p>

<p>operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.</p> <p>Ante el incumplimiento por parte del Instituto se deberán establecer programas de autocorrección sujetos a un plazo de ejecución determinado y, en su caso, dará vista a la Contraloría General del Instituto del incumplimiento al programa de autocorrección, para que aplique las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo. La Contraloría informará al Comité de Auditoría, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento iniciado y de sus resultados;</p> <p>V.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá validar sobre el régimen de inversión de los recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 43 de esta Ley;</p> <p>VI.- Con base en lo establecido en este artículo, el Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe dictaminado por una auditoría externa, sobre la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto. El informe a que se refiere esta fracción deberá aprobarse por la Asamblea General del Instituto, y</p> <p>VII.- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto</p>	<p>que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.</p> <p>En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga.</p>
---	---

<p>y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las Autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.</p> <p>Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.</p> <p>No son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni aquellas aplicables a los ejecutores de gasto derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 66 Bis.- La fiscalización del Instituto estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y será competente para revisar la actividad del Instituto como organismo fiscal autónomo, la debida integración y administración del patrimonio del Instituto, el ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, así como del presupuesto de inversión en materia de construcción y administración inmobiliaria. Los recursos que se destine a los presupuestos de gastos de administración, operación y vigilancia e inversiones serán considerados recursos públicos para los efectos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación cuando no sean reintegrados a las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes. En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta el marco legal especial del Instituto, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 66 Bis.- Se deroga.</p>

<p>Artículo 70.- El Instituto, su empresa filial y fideicomisos, no será sujeto de contribuciones federales, salvo los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos. El Instituto cubrirá el pago de los impuestos y derechos de carácter municipal, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás contribuyentes, salvo aquellas contribuciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 70.- El Instituto no será sujeto de contribuciones federales, salvo los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos. El Instituto cubrirá el pago de los impuestos y derechos de carácter municipal, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes.</p>
--	--

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el artículo **décimo segundo TRANSITORIO** del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley Federal del Trabajo en materia de vivienda con orientación social**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán canceladas todas las resoluciones por las que se aprueben proyectos colectivos de crédito en línea tres a la construcción de vivienda que el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores haya adoptado con anterioridad al 1 de julio de 2023; sus promoventes podrán presentar nuevamente sus proyectos o las etapas remanentes de estos, para su actualización o aprobación en términos del artículo 42, cuarto párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán canceladas todas las resoluciones por las que se aprueben proyectos colectivos de crédito en línea tres a la construcción de vivienda que el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores haya adoptado con anterioridad al 1 de julio de 2023; <i>Cualquier cancelación de proyectos colectivos de crédito deberá publicarse en el portal del Instituto con la información detallada de las razones de la cancelación, los recursos afectados y las acciones de restitución para los trabajadores involucrados.</i> Sus promoventes podrán presentar nuevamente sus proyectos o las etapas remanentes de estos, para su actualización o aprobación en términos del artículo 42, cuarto párrafo de la Ley del</p>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá restituir en la subcuenta de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes las cantidades que les correspondan por la amortización del crédito otorgado y deberá permitirles tramitar un nuevo crédito, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere la Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá restituir en la subcuenta de vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes las cantidades que les correspondan por la amortización del crédito otorgado y deberá permitirles tramitar un nuevo crédito, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere la Ley.</p> <p>(..)</p>

Atentamente,


Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

Palacio Legislativo, 01 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidentes de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente

El que suscribe Diputado Federal **Homero R. Niño de Rivera Vela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta cámara, la **RESERVA** por la que se **derogan** las fracciones VII y los párrafos séptimo y octavo del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previstos en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social*, para su discusión y votación en lo particular y para que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente.

Por lo que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta de modificación:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>VII. Se deroga.</p>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los</p>	<p>VIII.- ...</p> <p>...</p>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.</p>	
<p>Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.</p>	...
<p>Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.</p>	...
<p>El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con</p>	...

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.</p> <p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p> <p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal,</p>	<p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.</p>	<p>...</p>

Atentamente,



Dip. Homero R. Niño de Rivera Vela



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 51 Ter d) del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. Both columns contain the text of Article 51 Ter. d) regarding housing programs for workers.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Handwritten signature of Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y c).- a d).- ... III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras; IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras; V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p>	<p>Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y c).- a d).- ... III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras; IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras; V.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL

VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y

VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

~~El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.~~

VI.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas en forma rotativa .

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.	Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas en forma rotativa, y se conducirán bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

ATENTAMENTE



**VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulados por la Dirección General.</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo, que le proponga la persona titular de la Dirección General;</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, sobre las inversiones que realice el Instituto y los financiamientos que obtenga;</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulados por la Dirección General.</p> <p>V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo, que le proponga la persona titular de la Dirección General;</p>



<p>VI.- ...</p> <p>VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, así como el presupuesto de inversión en construcción, en términos del artículo 41 bis;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno;</p> <p>A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42 y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p> <p>X.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Aprobar la normativa que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. Las disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>XX.- ...</p>	<p>VI.- ...</p> <p>VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, así como el presupuesto de inversión en construcción, en términos del artículo 41 bis;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno;</p> <p>A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de obras a que se refiere la fracción V del artículo 42 y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p> <p>X.- a XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Aprobar la normativa que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. Las disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>XX.- ...</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA

XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

~~XXI-Bis.— Supervisar el desempeño de la empresa filial y el cumplimiento de su objeto, mediante el informe que se le presente en sus sesiones ordinarias; y~~

XXII.- ...

XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXII.- ...

ATENTAMENTE


VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.	Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa. Conduciéndose en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

ATENTAMENTE



**VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;</p> <p>II Bis.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto;</p>



resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;

III.- a IV.- ...

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;

V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;

VIII.- ...

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la

III.- a IV.- ...

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;

V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;

VIII.- ...

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y

X.- ...

situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y

X.- ...

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 24.- (Se deroga)	Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

ATENTAMENTE



**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, con la participación de empresas públicas y privadas, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los</p>



conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente ~~o por conducto de su empresa filial~~, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada

conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, **con la participación de empresas públicas y privadas**, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada



proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el

proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto, por sí mismo o **con la participación de empresas públicas y privadas**, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

El Instituto, **con la participación de empresas públicas y privadas**, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUERÉTARO

destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.

ATENTAMENTE


VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 70.- El Instituto, su empresa filial y fideicomisos, no será sujeto de contribuciones federales, salvo los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos. El Instituto cubrirá el pago de los impuestos y derechos de carácter municipal, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás contribuyentes, salvo aquellas contribuciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.	Artículo 70.- El Instituto y los fideicomisos, no será sujeto de contribuciones federales, salvo los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos. El Instituto cubrirá el pago de los impuestos y derechos de carácter municipal, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás contribuyentes, salvo aquellas contribuciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

ATENTAMENTE



**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>